

PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DE UTILIDAD PÚBLICA A CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE DOS TELESQUÍES Y UNA ZONA DE COMPETICIÓN EN LA ESTACIÓN DE ESQUÍ DE SIERRA NEVADA

Vista la solicitud de subvención excepcional presentada, en esta Consejería de Educación y Deporte, por CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. para la construcción y equipamiento de dos telesquís y una zona de competición en la estación de esquí de Sierra Nevada, por importe de 2.500.000 euros, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 27 de octubre de 2021 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte una solicitud de subvención excepcional presentada por CETURSA SIERRA NEVADA, S.A., modificada por solicitud presentada el día 12 de diciembre de 2021 para la financiación de la construcción y equipamiento de dos telesquís y una zona de competición en la estación de esquí de Sierra Nevada y que tiene un presupuesto de ejecución por contrato de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.591.179,59 euros).

La Consejería pretende otorgar una subvención excepcional a CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. para la construcción de los citados telesquís correspondiente al 69,615 % de la inversión prevista, es decir de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000 €)

SEGUNDO. El artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

Asimismo, el artículo 45.1 establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

TERCERO. La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 11 establece como competencia de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

El artículo 78 de la referida Ley del Deporte, prevé que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias.

CUARTO. CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. solicita la concesión de una subvención excepcional para la construcción y equipamiento de dos telesquíes y una zona de competición destinados, preferentemente, al entrenamiento y competición de los deportistas andaluces, poniendo a su disposición un nuevo estadio de competición y entrenamiento equipado con sistemas de nieve producida, acceso preferente o exclusivo -según fechas y necesidades- y que permita una alta rotación en sus entrenamientos para mejorar de forma sensible su preparación con el objetivo de mejorar los resultados y presencia nacional de los equipos andaluces de esquí y snowboard.

Sierra Nevada, a diferencia de los grandes centros invernales españoles y europeos, adolece de un remonte específico para el entrenamiento y la competición deportiva. Ello ha redundado en un evidente descenso de la competitividad de los esquiadores/as andaluces, adscritos a la Federación Andaluza de Deportes de Invierno (FADI), como lo reflejan las clasificaciones obtenidas en la última década en aquellas competiciones nacionales donde se enfrentan a los deportistas de otras federaciones españolas. Su competitividad a nivel internacional, en consecuencia, es casi nula.

Dentro de la Loma de Dílar hay pistas de interés con poco uso pues el acceso no es directo, sino que ha de hacerse a través de otras pistas y remontes alejados y carecen de innivación. Concretamente, la antigua pista del Puente, donde se celebraban carreras hasta los años 80, dejó de utilizarse cuando se desmontaron los antiguos y obsoletos telesilla Monachil y telesquí Montebajo. Recuperar esa zona permitiría dotar a las competiciones de un magnífico escenario deportivo.

La instalación de un remonte de uso preferentemente deportivo (entrenamientos y competición) en el entorno de la pista El Puente, dentro del actual dominio esquiable de Sierra Nevada, supondrá un indudable salto cuantitativo y cualitativo en el desarrollo turístico y deportivo de la estación, uno de los principales motores económicos de la provincia de Granada.

Su eventual puesta en funcionamiento proporcionará efectos positivos muy significativos en varios aspectos: redistribución de usuarios en una zona esquiable (Loma de Dílar) con una alta densidad de esquiadores y snowboarders, y mejora en los resultados deportivos de los jóvenes esquiadores andaluces, toda vez que el uso de la nueva instalación está especialmente dirigido para ellos/as y permitirá una mayor rotación de entrenamientos en cada jornada de esquí.

QUINTO. En relación con las razones de utilidad pública e interés social y económico ha quedado adecuadamente justificado:

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

✓ **INTERÉS SOCIAL:**

Mediante la construcción de un remonte destinado al entrenamiento y competición de esquí y snowboard para deportistas federados se daría satisfacción a la histórica demanda existente por parte de los clubs deportivo-sociales andaluces de esquí y snowboard de la Federación Andaluza de Deportes de Invierno (FADI) y, siendo la mayoría de las competiciones abiertas, también de las federaciones de otras comunidades autónomas y de la Real Federación Española de Esquí (RFEDI), todas ellas declaradas entidades de utilidad pública que realizan toda su actividad deportiva de esquí y snowboard en las instalaciones de las estaciones de esquí.

Actualmente hay ya 30 clubs deportivos andaluces para esquí y snowboard tutelados por la FADI que cuenta ya con más de 1.000 licencias federativas activas, número de licencias que se irán incrementando en los próximos días y se prevé alcance un récord histórico para la temporada 2021-22 de número de clubs y de federados andaluces.

Por su parte, la Federación andaluza de montañismo (FAM) cuenta con unos 40.000 federados de diversas disciplinas. En el 2026 el esquí de montaña será olímpico, y hay disciplinas de competición como el sprint que también necesitan de un remonte para poder desarrollarse.

En cuanto a las Federaciones deportivas de personas con discapacidad, entre la Federación de físicos, de parálisis cerebral y de ciegos cuentan con alrededor de 500 licencias nacionales, y también utilizan Sierra Nevada como sede de sus entrenamientos y competiciones.

La Federación española de personas con discapacidad intelectual roza las 50 personas, y cada año realizan en Sierra Nevada varios cursos y competiciones regionales y nacionales y para ellos, al igual que para todos los anteriores, unas nuevas instalaciones de entreno y competición les permitirán una importante progresión.

✓ **INTERÉS PÚBLICO:**

CETURSA SIERRA NEVADA S.A. se configura como una sociedad mercantil del sector público andaluz, por lo que, con independencia de la personalidad jurídica privada que ostenta conforme a su peculiar naturaleza y régimen jurídico propios, tiene la consideración de entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 50.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, debe ajustarse al principio de instrumentalidad, con arreglo al cual los fines y objetivos que se les asignan específicamente a esa entidad instrumental son los propios de la Administración de la que dependen, ex artículo 51 de la citada Ley. Desde este punto de vista nos encontramos ante una entidad dotada de personalidad jurídica propia, regida por el

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

derecho privado, pero incardinada en el sector público andaluz, toda vez que los fines y objetivos de la entidad son los propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (INFORME GR 2021/219 del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía)

Entre estos fines y objetivos de una sociedad instrumental como CETURSA SIERRA NEVADA, S.A., están los fijados por la Ley del Deporte de Andalucía:

1. La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, postula el deporte, en el ámbito territorial de Andalucía, como un derecho de la ciudadanía, mediante el reconocimiento de la existencia de la práctica deportiva en toda su magnitud, que incluye desde el deporte de competición, oficial y no oficial, al deporte de ocio, como gran dintel de la estructura deportiva andaluza que se encuentra soportado por cuatro pilares básicos, cuales son la prevención y promoción de la salud, la protección de la seguridad, la educación en valores y el impulso de la calidad y la excelencia del nuevo modelo deportivo en Andalucía.

La Ley 5/2016 establece una nueva clasificación del deporte con una clasificación de las competiciones deportivas “igualmente novedosa con respecto al resto de las legislaciones deportivas del territorio nacional, reconociendo, además de la existencia de competiciones oficiales de ámbito federativo, otras fuera de dicho mundo federativo pero igualmente oficiales –competiciones oficiales universitarias y de interés general para la Comunidad Autónoma–, cuya clasificación corresponderá a la propia Comunidad Autónoma o a las universidades, dependiendo del ámbito territorial y la naturaleza de la competición o, en casos excepcionales, del interés general deportivo de la misma.” Todas estas competiciones tendrían cabida en el nuevo estadio de competición dotado de dos remotes para el que se solicita la subvención.

El valor e interés social del deporte y de la competición se recoge en el artículo 4, donde se define Deporte de competición como todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, y dirigida a la consecución de resultados en competiciones deportivas.

La instalación propuesta por la única estación de esquí de Andalucía por una empresa del sector público andaluz está plenamente alineada con los Principios rectores establecidos en el artículo 5 de nuestra Ley del deporte y permitirá a los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentar el deporte, con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas, a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, de acuerdo con los siguientes principios rectores:

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

- g) El fomento del deporte de competición y el establecimiento de mecanismos de apoyo al deporte de rendimiento de Andalucía a quienes tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento para la mejora de su rendimiento.
- h) La promoción y regulación del asociacionismo deportivo y, en general, de la participación social y del voluntariado. Asimismo, la tutela de las federaciones deportivas como niveles asociativos superiores, dentro del respeto a la iniciativa privada, velando especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas.
- i) La planificación, promoción y fomento de una red de instalaciones y equipamientos deportivos suficiente, racionalmente distribuida, y acorde con los principios de sostenibilidad social, económica y ambiental y de movilidad.”

Por su parte, el artículo 11, establece como competencia de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

Adicionalmente, debemos señalar que en los Estatutos de Cetursa Sierra Nevada, S.A. se contemplan expresamente en su Objeto Social los siguientes fines y objetivos que generan empleo y actividad en nuestra zona de operación e influencia:

a) La construcción, explotación y gestión de todo tipo de transporte por cable y urbanos dentro de la estación de Esquí de Sierra Nevada, así como de elementos de producción y fabricación de nieve artificial.

f) Organización de todo tipo de actividades culturales y deportivas, de carácter nacional o internacional, mediante congresos, reuniones profesionales y otras asambleas.

SEXTO. Por lo expuesto y ante la inexistencia de bases reguladoras específicas a las que pueda acogerse, así como las ya declaradas razones de interés público, justifican la necesidad de dar cobertura económica a la solicitud presentada por CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. mediante la concesión de una subvención excepcional.

Una vez instruido el correspondiente expediente, comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación y examinada la documentación presentada por CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. , se ha estimado conveniente conceder la subvención solicitada, fijándose su cuantía en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000 €), sobre un presupuesto aceptado de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.591.179,59 euros), resultando un porcentaje de financiación por parte de esta Consejería del 69,615 %.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, establece en su artículo 1 que, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las competencias relativas a la educación y al deporte, ejerciéndolas mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

SEGUNDO. La competencia para conceder subvenciones excepcionales, previa consignación presupuestaria para este fin está atribuida y corresponde a los titulares de las Consejerías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Dicha competencia se encuentra delegada en las personas titulares de los centros directivos de esta Consejería, según lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería (BOJA núm. 228, de 26/11/2019).

TERCERO. De conformidad con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se asignan competencias a la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos en materia deportiva, entre otras, las de impulso, fomento, colaboración coordinación y seguimiento de la ejecución de instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad de otras Administraciones Públicas, federaciones o entidades de Andalucía, garantizando el equilibrio territorial.

CUARTO. En la actualidad no existe orden de bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Educación y Deporte a la que pudiera acogerse la entidad solicitante, para la financiación de esta actuación. No obstante, se pueden apreciar las razones de interés público, social y económico que llevan a la concesión de esta.

Además cabe destacar que no procede la concurrencia competitiva porque la subvención excepcional se ha solicitado para la construcción de una instalación deportiva singular en el único espacio existente en Andalucía habilitado para la práctica del esquí alpino y del snowboard, al no existir nieve permanente durante la estación invernal en ningún otro sitio de Andalucía y solo estar habilitado en Sierra Nevada para la práctica del esquí dentro del Espacio Natural de Sierra Nevada, zonificación C3 que corresponde exclusivamente al área esquiable que gestiona en su totalidad CETURSA SIERRA NEVADA, S.A., no pudiéndose construir una instalación de este tipo en ningún otro lugar de Andalucía ni entrar CETURSA en concurrencia competitiva para la consecución de la subvención con ninguna otra entidad pública o privada,

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

por ser la única gestora de un espacio donde el esquí y el snowboard son posibles por normativa y por condiciones atmosféricas.

Este carácter único y exclusivo del lugar donde puede ubicarse la primera instalación de deportes de nieve que sería subvencionada por la Junta de Andalucía en toda su historia y el carácter también único y exclusivo del operador del sector público andaluz de dicha instalación da lugar a que no tenga sentido la redacción de bases reguladoras aplicables ni a que proceda la concurrencia por razón de la doble exclusividad indicada.

QUINTO. De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a solicitud de la persona o entidad interesada podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

El artículo 67.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que *“podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones”*. En este sentido, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

SEXTO. El artículo 2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, recoge en su apartado tercero que, dentro de la clasificación de subvenciones de concesión directa, son excepcionales aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone en su artículo 36 que *“en el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse”*.

SÉPTIMO. En base a lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, el Consejo de Gobierno en reunión celebraba el 14 de diciembre de 2021 ha acordado excepcionar de lo

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pudiendo llegar a pagarse el 100% de la ayuda por anticipado.

La excepción de lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no implica, en ningún caso, que la entidad beneficiaria no esté obligada a justificar el importe total de la subvención concedida. Únicamente queda exceptuada de presentar justificación previa al cobro del 100% de la ayuda, debiendo justificar la totalidad de la ayuda concedida dentro del plazo establecido.

OCTAVO. Existe consignación presupuestaria para atender a la solicitud de subvención formulada en la partida 1200010091 G/46A/74700/00/01 2021001294 del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Por tanto, en virtud de los Antecedentes de Hecho y de los Fundamentos de Derecho aplicables y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos

PROPONE

PRIMERO. - Beneficiario, concepto, importe de la subvención y gastos subvencionables

1. La concesión de una subvención excepcional al CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. para la construcción y equipamiento de dos telesquíes y una zona de competición en la estación de esquí de Sierra Nevada, por importe de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000 €), sobre un presupuesto aceptado de TRES MILLONES QUININETOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.591.179,59 euros), resultando un porcentaje de financiación por parte de esta Consejería del 69,615 %.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y más concretamente la construcción y equipamiento de dos telesquíes y una zona de competición en la estación de esquí de Sierra Nevada, de acuerdo con el siguiente presupuesto:

Concepto	Importe
Telesquí 1	895.000,00 €
Telesquí 2	615.00,00 €
Línea Nieve e instalaciones	931.839,01 €
Cañones	271.880,00 €
Prestación compensatoria 10%	76.975,03 €

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Licencia de obras línea de nieve más obra civil telesquíes	57.222,98 €
Consultoría y Dirección de obras	120.000,00 €
TOTAL (IVA excluido)	2.967.917,02 €
IVA	623.262,57 €
TOTAL (IVA INCLUIDO)	3.591.179,59 €

Se establece la posibilidad de compensar gastos subvencionables entre todos los conceptos subvencionables descritos anteriormente.

3. Se consideran gastos no subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los gastos derivados de la utilización de medios y recursos propios del beneficiario (autofacturas).

Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el apartado 4 de la presente Orden.

SEGUNDO. – Plazos de ejecución.

Los plazos a tener en cuenta son los siguientes:

- Para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada emitida por la Consejería competente en materia de medio ambiente, hasta el 30 de junio de 2022. La no presentación de este documento en plazo es una de las causas de reintegro de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el apartado noveno.
- Para elaboración y presentación del proyecto de obra, hasta el 31 de diciembre de 2022.
- La actuación subvencionada deberá ejecutarse con anterioridad al 30 de noviembre de 2023.

TERCERO. - Financiación, forma y secuencia de pago

La subvención se concede con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Partida presupuestaria	2021	TOTAL
1200010091 G/46A/74700/00 01 2021001294	2.500.000,00 €	2.500.000,00 €



El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, según lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo.

La secuencia de pago será la siguiente:

- El pago de la subvención se efectuará en una sola vez, por importe de 2.500.000,00 euros, correspondiente al 100% de la subvención concedida, con justificación diferida.

CUARTO. – Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos para el que se concedió la subvención se realizará ante la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.b) de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de cuatro meses, a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, que será en el plazo máximo establecido en la disposición 2ª de esta Orden.

2. De acuerdo con lo establecido en el art. 21.1 del Reglamento de Procedimiento de Concesión de Subvenciones, con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo II del Título II del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de fondos percibidos se realizará mediante “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos”.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La entidad beneficiaria deberá aportar certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención recibida, con expresión del asiento contable practicado.

La necesidad de realizar una adecuada comprobación del destino de la cantidad subvencionada, en la forma y en los plazos indicados, como se deriva de la propia naturaleza de la subvención, que requiere un control exhaustivo en todas las fases de su tramitación, a fin de garantizar la adecuada ejecución de la actividad subvencionada evitando posibles incumplimientos y las consecuencias de los mismos previstas legalmente, justifica la necesidad de aportar la siguiente documentación durante la ejecución de la obra:

- a) Antes del inicio de las obras:

Se requiere la presentación, por parte del beneficiario, del proyecto de obra, y sus posibles subsanaciones, con la antelación suficiente para la obtención del informe favorable de homologación deportiva y, su posterior licitación.

- b) En un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de inicio de obra:

a.1) Acta de comprobación de replanteo (Inicio de obras).

a.2) Certificado de la persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración que garantice legalmente el procedimiento de contratación.

- c) En el caso de modificaciones sobre proyecto de obra:

b.1) Previo a la tramitación de la modificación del contrato, modificado de Proyecto obra para la emisión del informe de homologación si procede.

b.2) En un plazo de 2 meses desde la tramitación de la modificación, certificado de la persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración, que garantice legalmente el procedimiento de contratación.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

d) Durante la ejecución de las obras:

c.1) Certificaciones de Obra mensuales (solo carátula y suscrito por técnico competente), que incluya certificado del director de las obras de que las mismas se están ejecutando de acuerdo con el proyecto aprobado.

c.2) Facturas de las anteriores, así como justificante de su pago.

e) Documentación justificativa de final de obra, a presentar en un plazo máximo de 4 meses desde la fecha del acta de recepción de la obra:

d.1) Con el objeto de determinar el importe final de la inversión, se presentará la siguiente documentación:

- Certificado final de Obras, adjuntando al mismo el estado final de obra definitorio de todas las modificaciones autorizadas y aprobadas

- Certificado del director de la obra de las mejoras ofertadas en la licitación, y, finalmente ejecutadas, con su valoración económica, IVA incluido, con el fin de detraer dicho importe.

d.2) Acta de recepción.

d.3) Certificación final de obra (solo carátula y suscrita por técnico competente) que incluya certificado del director de las obras de que las mismas se han ejecutado de acuerdo con el proyecto informado favorablemente de homologación deportiva.

d.4) Aprobación de la certificación final de obras por el órgano competente.

d.5) Factura/s de la obra, así como justificante de sus pagos.

QUINTO. - Obligaciones del beneficiario

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) La acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además de lo anterior, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones quienes tengan deudas pendientes, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía (artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

2. La obligación contemplada en el artículo 46.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Según lo determinado en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido será obligación de la entidad beneficiaria facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Además de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tampoco podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida Ley, una obligación de la persona o entidad beneficiaria que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión en base a lo establecido en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

4. La obligación de la entidad beneficiaria de hacer constar la colaboración de la Consejería de Educación y Deporte en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones previstas en esta orden de concesión en base a lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Dicha difusión de la colaboración de la Consejería de Educación y Deporte deberá realizarse tanto mediante la colocación de una placa de cofinanciación durante la ejecución de la obra y la dotación a la instalación objeto de la subvención con un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería competente en materia de deporte una vez finaliza la actuación y cuyas características se determinarán por ésta, como en todas las acciones de comunicación que se lleven a cabo sobre esta inversión subvencionada.

5. Destinar la instalación deportiva objeto de subvención, al fin deportivo previsto y mantenerla abierta al uso público por un periodo mínimo de 20 años, desde la fecha del acta de recepción de obras.

6. Otorgar a la Comunidad Autónoma de Andalucía el derecho de uso preferente sobre la misma, para la celebración de competiciones deportivas oficiales u otros eventos deportivos.

7. En relación con la ejecución de la actuación subvencionada el beneficiario deberá:

- a) Presentar el proyecto de obra, y sus posibles subsanaciones, con la antelación suficiente para la obtención del informe favorable de homologación deportiva y, su posterior licitación. El proyecto deberá aportarse supervisado en el caso de que sea preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El informe técnico de homologación deportiva sólo informará sobre la adecuación a las Normas NIDE de las actuaciones planteadas en el espacio deportivo de la instalación.
- b) En el caso de cualquier modificación de las obras con respecto al proyecto homologado, presentar, previa a la ejecución de las mismas, modificado del proyecto, del que se emitirá nuevo informe de homologación deportiva favorable, en su caso, que habilitará para la ejecución de la referida modificación.

SEXTO. - Compatibilidad

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el conjunto de

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase el importe del presupuesto total de la inversión.

En el artículo 32.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía se establece que las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

SÉPTIMO. - Rendimientos financieros

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2. apartado g) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

OCTAVO. - Modificación de la resolución de concesión de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión y en todo caso:

- La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso en que la suma de los importes supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Circunstancias sobrevenidas que determinan la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso suponga incrementar la subvención concedida.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

2. La persona beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la Orden de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la inversión programada, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

concreto otorgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. Además de los supuestos anteriores, y motivado en el interés general, se prevé como causa de modificación de la Orden de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según establece el artículo 29.2 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

NOVENO. - Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de materialización del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Orden de referencia y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. A los supuestos anteriores se añade el contemplado en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sobre procedencia de reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

3. En particular, procederá incoar expediente de reintegro en caso de que la entidad beneficiaria no presente la Autorización Ambiental Unificada emitida por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 30 de junio de 2022.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto.

5. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona o entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

6. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones, en base a lo indicado en el artículo 8.1.c) de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

DÉCIMO. - Graduación

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la inversión deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos pero el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.

Este nivel de consecución con respecto al resultado de la actuación prevista deberá alcanzar, al menos, en su totalidad, el 75% de la actuación subvencionada.

UNDÉCIMO. - Régimen sancionador

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención prevista en esta Orden se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte, en base a lo dispuesto por el artículo 8.2 de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, sin perjuicio del régimen de delegación de competencias vigente en el momento de resolver el procedimiento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos.

3. La instrucción del procedimiento sancionador de la subvención prevista en esta Orden corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

4. La resolución del procedimiento sancionador para esta subvención corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INSTALACIONES
Y EVENTOS DEPORTIVOS

Fdo.: Isabel Sánchez Fernández

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		16/12/2021 10:41:44	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	tFc2eP3HPFAUYKH394NNKHTDSVQPTG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				